

RESUELVE:

Aprobar y ratificar, como al efecto aprueba y ratifica en todas sus partes la Convencion celebrada en esta ciudad de Santo Domingo el dia 7 de los corrientes para el establecimiento de una línea de vapores correos americanos, entre los puertos de Nueva York y Nueva Orleans, de los Estados Unidos de América y los de la República Dominicana, firmada por los señores David Coen, antiguo Ministro de Hacienda, en representacion del Gobierno Dominicano, y el señor John P. O'Sullivan, representante de los señores R. M. Funkhouser, ex-presidente de la Junta de Comercio de San Luis en el Estado de Missouri, (Estados Unidos de América) tal como se haya escrita y concebida en los diez y nueve artículos de que consta.

Dada, firmada de mi mano, sellada y refrendada por el Secretario de Estado, encargado de las Relaciones Exteriores, en la ciudad Capital de Santo Domingo á 8 de Octubre del año 1868, 25 de la Independencia, 6º. de la Restauracin y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: el Secretario de Estado, encargado de las Relaciones Exteriores, Manuel Maria Gautier.

Núm. 1125.—DECRETO del P. de la R., encargando interinamente de la Cartera de Hacienda al ciudadano Manuel Maria Guerrero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitucion del Estado, y en atencion á que el ciudadano general Ricardo Curiel, Ministro de Hacienda y Comercio, tiene que ausentarse á las provincias del Cibao en comision del Gobierno,

DECRETO:

Artículo único. Durante la ausencia del ciudadano general Ricardo Curiel, Ministro de Hacienda y Comercio, queda encargado de dicha Cartera el ciudadano Manuel Maria Guerrero.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 13 dias

del mes de Noviembre de 1868, 25 de la Independencia, 6º. de la Rsetauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.

Núm. 1126.—DECRETO del P. E. conmutando la pena de muerte á los reos Ciprian Cornelio Soriano, Bernardo de los Santos é Isidro Mártir.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto con fecha siete del corriente mes de Noviembre ha sido interpuesto el recurso en gracia, por el consejo de los reos Ciprian Cornelio Soriano, Bernardo de los Santos é Isidro Mártir, soldados del batallon de la Victoria, condenados á la pena de muerte por el Consejo de guerra de la provincia de Compostela de Azua, el dia seis de los corrientes, por el crimen de desercion en presencia del enemigo.

Considerando: que apesar de que los enunciados militares cometieron el crimen de desercion, que las leyes castigan con la pena de muerte, las circunstancias que en favor de los condenados le recomiendan, si bien no escusan el crimen, le atenúan en cierto modo; pues que la corta edad de dos de ellos y el hecho de ser reclutas, no pueden ménos que influir benéficamente en el ánimo del Gobierno.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el dictámen del Senado Consultor,

DECRETA:

Art. 1º. Se concede la vida en favor de los reos Ciprian Cornelio Soriano, Bernardo de los Santos é Isidro Mártir, condenados á la pena de muerte por el Consejo de guerra de la provincia de Compostela de Azua, el seis de los corrientes, conmutándoles dicha pena, con la de tres años de presidio que cumplirán en la cárcel central de la Capital.

Art. 2º. La ejecucion del presente decreto queda encomendada al Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, año veinte